

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de València

Servicio de Personal

2024/14730 *Anuncio del Ayuntamiento de València sobre la asignación de competencias a la Dirección General del Sector Público y a la Dirección General de Participación y Acción Vecinal.*

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia ha adoptado la Resolución número 298, de 25 de septiembre de 2024, del tenor siguiente:

Hechos

Primero.- Por Resolución de Alcaldía número 295 de 18 de septiembre de 2024, se aprueba una nueva modificación de la estructura del Gobierno municipal.

Segundo.- En dicha estructura se prevé incardinada en el área de Alcaldía y dependiente de la Coordinación General de Alcaldía, la nueva Dirección General del Sector Público, a la que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia (ROGA), y sin perjuicio de las competencias propias establecidas en el artículo 47.3 del citado Reglamento, se propone atribuir las siguientes competencias, circunscritas a las propias del ámbito de la citada área:

- Análisis del Sector Público Local e impulso de medidas de reforma.
- Análisis de los procedimientos y actuaciones administrativas con el objetivo de identificar y evitar posibles duplicidades en la gestión administrativa.
- Previo análisis y estudio, impulsar de la integración de técnicas del sector privado que mejoren la actividad administrativa.
- Previo análisis y estudio, implementar técnicas de agilización de actuaciones administrativas.

Así mismo se prevé incardinada en el área de Patrimonio, Recursos Humanos y Técnicos y Participación y, dependiente de la Delegación de Participación y Acción Vecinal, la nueva Dirección General de Participación y Acción Vecinal, a la que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia (ROGA), y sin perjuicio de las competencias propias establecidas en el artículo 47.3 del citado Reglamento, se propone atribuir las siguientes competencias, circunscritas a las propias del ámbito de la citada Delegación:

- Impulso y coordinación de las actuaciones en materia de participación ciudadana.



- Interlocución y canalización de demandas de las entidades cívicas y organizaciones sociales.

Tercero.- Las competencias atribuidas a ambas Direcciones Generales, permiten que las mismas puedan ser ejercidas por un profesional tanto público como privado, que cuenten con un perfil dinámico, dotados de amplios conocimientos y experiencia en las materias a abordar, dadas las características específicas de las funciones a desarrollar.

En este sentido la Dirección General del Sector Público, será la encargada de dinamizar la gestión administrativa, previos los estudios y análisis correspondientes, pudiendo implementar técnicas del sector privado que mejoren y agilicen la actividad administrativa con el objetivo de lograr un mayor eficiencia.

Por su parte, la Dirección General de Participación y Acción Vecinal será la encargada de canalizar las peticiones, propuestas y proyectos de acción vecinal, con el objetivo de tener un Ayuntamiento ágil, transparente, participativo y cercano, con capacidad de resolver los problemas de los valencianos de una forma sencilla y rápida.

Fundamentos de derecho

Primero.- Artículo 123.1.c) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el cual dispone que corresponden al Pleno la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, entre los que se encuentran "la determinación de los niveles esenciales de la organización municipal, entendiéndose por tales las grandes áreas de gobierno, los coordinadores generales, dependientes directamente de los miembros de la Junta de Gobierno Local, con funciones de coordinación de las distintas Direcciones Generales u órganos similares integradas en la misma área de gobierno, y de la gestión de los servicios comunes de éstas u otras funciones análogas y las Direcciones Generales u órganos similares que culminen la organización administrativa, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar el número de cada uno de tales órganos y establecer niveles complementarios inferiores".

Segundo.- Artículo 124.4.k) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el cual dispone que corresponde a la Alcaldía en particular, "establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno en materia de organización municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 123".

Tercero.- Artículo 130.3 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el cual dispone que "el nombramiento de los coordinadores generales y de los directores generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario".

Cuarto.- El artículo 45 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, el cual dispone que "1. El



nombramiento de los coordinadores y coordinadoras generales y de los directores y directoras generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia profesional, deberá efectuarse por la Junta de Gobierno Local, entre funcionarios o funcionarias de carrera del Estado, de las 27 Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario. Esta excepción deberá acreditarse en el acuerdo de creación del correspondiente órgano directivo. 2. En este caso, los nombramientos tendrán que efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de lugares de responsabilidad en la gestión pública y privada y se reservan para lugares que no exijan el ejercicio de potestades públicas o de autoridad".

De conformidad con lo establecido en los artículos 123.1.c), 124.4.k) y 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen Local, y en el artículo 45 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, Resuelvo:

Primero.- Sin perjuicio de las competencias propias establecidas en el artículo 47.3 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, dado que las siguientes se circunscriben a las propias del ámbito del Área de Alcaldía, asignar a la Dirección General del Sector Público, las siguientes competencias específicas:

- Análisis del Sector Público Local e impulso de medidas de reforma.
- Análisis de los procedimientos y actuaciones administrativas con el objetivo de identificar y evitar posibles duplicidades en la gestión administrativa.
- Previo análisis y estudio, impulsar de la integración de técnicas del sector privado que mejoren la actividad administrativa.
- Previo análisis y estudio, implementar técnicas de agilización de actuaciones administrativas.

Segundo.- Exceptuar en atención a las características específicas de las funciones del órgano directivo que su titular, esto es, la Dirección General del Sector Público, reúna la condición de funcionario de carrera del subgrupo A1.

Tercero.- Delegar en el/la Dirección General del Sector Público, las siguientes competencias:

- Resolver por medio de actos administrativos cuantos requiera la Dirección General del Sector Público.
- La firma de los documentos de cualquier naturaleza que sean necesarios para la gestión de la materia que tiene encomendada.

Cuarto.- Sin perjuicio de las competencias propias establecidas en el artículo 47.3 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, dado que las siguientes se circunscriben a las propias del ámbito de la Delegación de Participación y Acción Vecinal, asignar a la Dirección General de Participación y Acción Vecinal, las siguientes competencias específicas:



- Impulso y coordinación de las actuaciones en materia de participación ciudadana.

- Interlocución y canalización de demandas de las entidades cívicas y organizaciones sociales.

Quinto.- Exceptuar en atención a las características específicas de las funciones del órgano directivo que su titular, esto es, la Dirección General de Participación y Acción Vecinal, reúna la condición de funcionario de carrera del subgrupo A1.

Sexto.- Delegar en el/la Dirección General de Participación y Acción Vecinal, las siguientes competencias:

- Resolver por medio de actos administrativos cuantos requiera la Dirección General de Participación y Acción Vecinal.

- La firma de los documentos de cualquier naturaleza que sean necesarios para la gestión de la materia que tiene encomendada.

Séptimo.- Esta Resolución se podrá desarrollar mediante acuerdos posteriores adoptados por la Junta de Gobierno Local, lo que se tendrá que reflejar en el organigrama Municipal.

Octavo.- Trasladar esta resolución a los Servicios de Personal, de Secretaría General, de Tecnologías de la Información y la Comunicación y de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos a fin de ejecutarla en materia de su competencia.

Noveno.- Dar cuenta de esta resolución al Pleno y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia. Esta Resolución será efectiva desde el día de la fecha.

València, 21 de octubre de 2024.—El vicesecretario general, José Antonio Martínez Beltrán.

